

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Constitución del Grupo Especial

Nota de la Secretaría

Revisión

1. En su reunión de 30 de julio de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) decidió, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, remitir, de ser posible, al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto la cuestión planteada por los Estados Unidos en el documento WT/DS245/11.

2. En esa reunión del OSD se acordó también que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por los Estados Unidos en el documento WT/DS245/11, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. La composición del Grupo Especial es la siguiente:

Presidente: Sr. Michael Cartland

Miembros: Sr. Christian Häberli
Sra. Kathy-Ann Brown

4. Australia, el Brasil, China, las Comunidades Europeas, Nueva Zelandia y el Taipei Chino se reservaron el derecho a participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
